



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0322-2023

Arequipa, 13 de julio de 2023.

Visto el Oficio N° 317-2023-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el cual, solicita la aprobación de la versión final de la Directiva N° 004-2023-UM-DIGA "Otorgamiento de movilidad y refrigerio como condición de trabajo para servidores docentes que prestan servicios en filiales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y de la protección de nuestro medio ambiente.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4 **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)."

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 2° como principio de la Administración Financiera del Sector Público, el de eficiencia y prudencia que consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.

Que, siendo esto así, mediante el Oficio N° 277-2023-ODO-DIGA/UNSA, la Unidad de Modernización en coordinación con la Dirección General de Administración ha elaborado la Directiva "Otorgamiento de movilidad y refrigerio como condición de trabajo para servidores docentes que prestan servicios en filiales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

Que, dicha Directiva, tiene como finalidad contribuir a una gestión administrativa eficiente optimizando el uso de los recursos destinados a gastos en movilidad y refrigerio a ser otorgados a los docentes que prestan servicios en las Filiales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su **sesión de fecha 23 de junio de 2023**, acordó aprobar la Directiva: "Otorgamiento de movilidad y refrigerio como condición de trabajo para servidores docentes que prestan servicios en filiales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa"; debiendo modificarse el artículo VII de la Directiva (Disposiciones Generales), numeral 7.2., referido al monto a otorgarse por concepto de



asignación por movilidad local, interprovincial y los gastos de refrigerio a otorgarse a los mencionados docentes, estableciéndose el monto de S/ 100.00 Soles; con cargo a la versión final que deberá remitir la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Modernización.

Que, finalmente, a través del documento del visto, la Unidad de Modernización remite la versión final de la Directiva N° 004-2023-UM-DIGA "Otorgamiento de movilidad y refrigerio como condición de trabajo para servidores docentes que prestan servicios en filiales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa" con las modificaciones requeridas.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la **DIRECTIVA N° 004-2023-UM-DIGA "OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO COMO CONDICIÓN DE TRABAJO PARA SERVIDORES DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"**, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución y de la **DIRECTIVA N° 004-2023-UM-DIGA "OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO COMO CONDICIÓN DE TRABAJO PARA SERVIDORES DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"**, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: DIGA, URH, OPPM, UT (SDF), UC (QCYEP), UM (ODO), Escuelas Profesionales, Facultades, Docentes y Archivo (expediente).
Exp N° 1026918-2023
/ejps

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 1

Aprobado con RCU N° 0322- 2023

de fecha 11/07/2023




DIRECTIVA N° 004-2023-UM-DIGA

**OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO COMO
CONDICIÓN DE TRABAJO PARA SERVIDORES
DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN
FILIALES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
DE AREQUIPA**

AREQUIPA – PERÚ

2023

	DIRECTIVA N° 004-2023-UM-DIGA OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO COMO CONDICIÓN DE TRABAJO PARA SERVIDORES DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 1 Página 1 de 4
---	--	-----------------------------

I. OBJETIVO

Regular los criterios y procedimientos administrativos del otorgamiento de movilidad y refrigerio, como condiciones de trabajo necesarias para el cumplimiento de labores académicas por parte de los servidores docentes ordinarios, contratados e invitados de la sede Arequipa que prestan servicios en las diferentes Filiales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para el período lectivo 2023, que comprende **Primer Semestre y Segundo Semestre 2023**.

II. FINALIDAD

Contribuir a una gestión administrativa eficiente optimizando el uso de los recursos destinados a gastos en movilidad y refrigerio a ser otorgados a los docentes que prestan servicios en las Filiales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30220, **Ley Universitaria y Estatuto** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del **10 de noviembre de 2015**; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del 2017, 20 de noviembre del 2019, 11 de setiembre de 2021 y 20 de junio de 2022.
- 3.2. Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal.
- 3.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.4. Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.5. Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.6. Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15
- 3.7. Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago y sus modificatorias vigentes.
- 3.8. Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15.
- 3.9. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023, la cual resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

- 4.1. **Docente:** Para efectos de la presente Directiva, es el servidor docente ordinario, contratado e invitado (sede Arequipa) de la UNSA, que tenga asignadas horas de dictado de clases en las Filiales de Camaná, Pedregal y Mollendo.
- 4.2. **Condición de trabajo:** Toda suma, bien o servicio que la UNSA entrega al docente a fin de posibilitar o facilitar el cabal desempeño de sus labores, sin los cuales no podría ejecutar su trabajo, no constituyendo por ningún motivo ventaja patrimonial para éste, debiendo sustentar los gastos incurridos al no ser de su libre disposición. No tiene carácter remunerativo.¹



¹ Quiroz Eslado, Luis (2013), Movilidad, asignación por educación y otros conceptos no remunerativos. Gaceta Jurídica, p. 7-9.

- 4.3 **Movilidad local e interprovincial:** Es el monto razonable otorgado al docente por concepto de movilidad dentro del ámbito local y regional, el cual comprende el traslado desde su domicilio hasta la Filial y viceversa.
- 4.4. **Refrigerio:** Es todo tipo de alimento generalmente utilizado con el fin de satisfacer temporalmente el hambre. A tal efecto, corresponde otorgar una suma de dinero razonable al docente.
- 4.5. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente directiva:
- 4.5.1. **DIGA** : Dirección General de Administración.
 - 4.5.2. **OAJ** : Oficina de Asesoría Jurídica.
 - 4.5.3. **POI** : Plan Operativo Institucional.
 - 4.5.4. **UC** : Unidad de Contabilidad.
 - 4.5.5. **UM** : Unidad de Modernización.
 - 4.5.6. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - 4.5.7. **URH** : Unidad de Recursos Humanos.
 - 4.5.8. **UT** : Unidad de Tesorería.

V. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio de las Facultades, Escuelas Profesionales, DIGA, UC, UT, URH, **docentes ordinarios, contratados e invitados de la sede Arequipa que presten servicios en Filiales**, para el período lectivo 2023, que comprende Primer Semestre y Segundo Semestre 2023.

No es aplicable a los docentes contratados o invitados del mismo lugar, donde hayan obtenido una plaza considerada en la Convocatoria del Concurso de Contratación Docente y Jefes de Práctica para las Filiales de Camaná, Pedregal y Mollendo.

VI. RESPONSABILIDAD

La DIGA es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.


VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. La condición de trabajo denominada movilidad y refrigerio se les otorga a los docentes, que tengan carga de horas lectivas en diferentes Filiales de la UNSA, en razón a que su desempeño laboral, significa un desplazamiento interprovincial en el ámbito de la región Arequipa; en tal sentido, el gasto generado corre por cuenta de la entidad (Facultad) en observancia a los criterios de economía, eficiencia y razonabilidad.
- 7.2. La asignación por movilidad local, interprovincial y los gastos de refrigerio, se afectará al Plan Operativo Institucional (POI) de la Facultad involucrada, según disponibilidad presupuestal.

La asignación diaria asciende a los siguientes montos:

- 7.2.1 Movilidad local : S/. 20.00
- 7.2.2 Movilidad pasajes interprovinciales : S/. 30.00
- 7.2.3 Refrigerio : S/. 50.00



	DIRECTIVA N° 004-2023-UM-DIGA OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO COMO CONDICIÓN DE TRABAJO PARA SERVIDORES DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 1 Página 3 de 4
---	--	-----------------------------

- 7.3. La DIGA queda a cargo de las orientaciones necesarias a fin de otorgar, disponer el pago y la rendición de cuentas logrando la debida aplicación de la presente Directiva.
- 7.4. La UC y UT son los órganos responsables de verificar la documentación presentada por los docentes en el procedimiento de rendición de cuentas, así como de efectuar su seguimiento.
- 7.5. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera las responsabilidades (administrativas, civiles o penales) a que hubiere lugar.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS


8.1. AUTORIZACIÓN

- 8.1.1. El desplazamiento del docente a las Filiales de la UNSA con el propósito de realizar el dictado de clases requiere la **programación y cuadro de distribución de horas mensuales** autorizado por el Director de Escuela Profesional y/o Decano de Facultad; lo que será de conocimiento de la DIGA y URH, a efecto de autorizar el pago y realizar el control pertinente.
- 8.1.2. El control de asistencia y puntualidad de la labor lectiva se realiza mediante el reloj biométrico y/o mecanismo utilizado para el registro de asistencia y puntualidad, los cuales estarán a cargo de la URH.

8.2. PROCEDIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO

- 8.2.1. Los gastos efectuados por los docentes se sustentan con comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras), emitidos a nombre de la UNSA, cumpliendo las características y requisitos establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), especificados en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y sus modificatorias vigentes; de ser el caso, los comprobantes de pago también podrán presentarse de forma virtual.
- 8.2.2. En forma excepcional se utilizará la **Declaración Jurada** para sustentar gastos cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad a lo establecido por SUNAT, considerando como monto máximo aceptable el veinte por ciento (**20%**) del otorgado por movilidad o refrigerio; de conformidad con el artículo 71 de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15
- 8.2.3. El docente remitirá a la UT la **rendición de cuentas mensualmente**, mediante informe detallado adjuntando la documentación en original.
- 8.2.4. Los fondos no utilizados, deberán ser entregados en calidad de devolución al encargado de la recepción de las Rendiciones – Tesorería, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de finalizada la actividad.
- 8.2.5. Los comprobantes de pago presentados en la rendición de cuentas son visados por el Decanato, pegados en hojas A-4 y debidamente foliados, a fin de proceder a su verificación.



	DIRECTIVA N° 004-2023-UM-DIGA OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO COMO CONDICIÓN DE TRABAJO PARA SERVIDORES DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 1 Página 4 de 4
---	--	-----------------------------

- 8.2.6. Desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo de rendición de cuentas de la movilidad y el refrigerio, hasta el momento de su rendición, sin necesidad de requerimiento previo, se aplicarán los **intereses legales** correspondientes al monto no utilizado, los cuales serán calculados por la UC.
- 8.2.7. No procede la entrega de nuevos montos por movilidad o refrigerio a docentes, quienes tengan pendiente rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados por los mencionados conceptos anteriormente otorgados, bajo responsabilidad.
- 8.2.8. En caso, el docente no efectuó la rendición de cuentas respectiva en forma oportuna, se remitirá la información pertinente a la URH con la finalidad de que el docente cumpla con sus obligaciones.

IX.-DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Directiva.
- SEGUNDA.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.
- TERCERA.-** Las situaciones no previstas serán resueltas en primera instancia por la Unidad de Recursos Humanos y en segunda por la Dirección General de Administración.

Aprobada en sesión de Consejo Universitario de fecha 23 de junio de 2023.

Elaborada por la Dirección General de Administración – DIGA.

Reformulada, modificada y corregida por la Unidad de Modernización-UM (antes Oficina de Desarrollo Organizacional-ODO).

Arequipa, 2023 julio 12

MACZ/caeo/ggc

